

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 9 de febrero del hogaño la parte demandante, por conducto de su apoderada especial, Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, arrima memorial mediante el cual depreca se ordene y autorice el pago de títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de su representada dentro de la presente causa ejecutiva y que sean consignados a una cuenta corriente; así mismo, en data 20 de abril de 2022, la entidad pagadora Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud ASSTRACUD allega comunicación con la que informa la desvinculación de la demandada de la asociación y por ende la imposibilidad de seguir haciendo los descuentos de ley a partir del mes de febrero de 2022. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 25 de 2022.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0702

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).
"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL" (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA".
EJECUTADO: DEISI CAMPO RIVERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00205-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte demandante, a través de su mandataria judicial Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señora DEISI CAMPO RIVERA y sean consignados a la Cuenta Corriente No.069220014703 del Banco Agrario de Colombia S. A.; así mismo, verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial y se pondrá en conocimiento comunicación extendida por la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud ASSTRACUD.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario por la parte activa, en data 9 de febrero de 2022, mediante el cual se depreca el pago a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA" de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho para ser consignados en la Cuenta Corriente No. 069220014703 del Banco Agrario de Colombia S. A. vislumbra, este Servidor Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se sule en su totalidad la obligación demandada a través de la presente causa ejecutiva, razón por la cual por ser procedente se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Página 1 de 5

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 11 de julio de 2019, mediante Auto Interlocutorio No.1029, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de la demandada DEISI CAMPO RIVERA por ejecución hecha sobre un título valor, Pagaré No.00012 0001 00215805400 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$3'500.000.00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1322 de septiembre 3 de 2021 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.236 de febrero 9 de 2022 en valor de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 290.400,00)** y después de presentada la **liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.0051 de enero 18 de 2022 en valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$5'269.483,24)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la convocada a juicio se circunscribe al valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 30 de septiembre de 2021 ascendiendo a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$5'559.883,24)**.

Consecuencialmente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la demandada, señora DEISI CAMPO RIVERA, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de algunos de ellos, además de fraccionar el No.**469500000077616** emitido el 06 de diciembre de 2021, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.1029 de julio 11 de 2019 de embargo y retención del salario y prestaciones de la ejecutada. De igual forma, se pondrá en conocimiento del extremo ejecutante la comunicación arrimada al dossier en la calenda del 20 de abril del hogaño por parte de la Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud ASSTRACUD y que da cuenta de la desvinculación de la demandada DEISI CAMPO MOSQUERA de la asociación y por ende la imposibilidad de seguir haciendo los descuentos de ley a partir del mes de febrero de 2022.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Pagaré No.00012 0001 00215805400 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$3'500.000.00), respecto de la demandada, señora **DEISI CAMPO RIVERA**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** identificada con NIT No.**891900492-5** de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señora DEISI CAMPO RIVERA y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000073009	30-10-2019	\$ 391.324,00
2	46950 0000073166	20-11-2019	\$ 391.324,00
3	46950 0000073398	18-12-2019	\$ 391.324,00
4	46950 0000073596	28-01-2020	\$ 391.324,00
5	46950 0000075013	23-09-2020	\$ 391.324,00
6	46950 0000075177	19-10-2020	\$ 385.815,00
7	46950 0000075348	20-11-2020	\$ 385.815,00
8	46950 0000075528	14-12-2020	\$ 385.815,00
9	46950 0000075853	18-02-2021	\$ 391.324,00
10	46950 0000077814	05-01-2022	\$ 607.020,00
11	46950 0000077923	27-01-2022	\$ 607.020,00
12	46950 0000078108	28-02-2022	\$ 50.457,00
13	46950 0000078254	24-03-2022	\$ 30.929,00
TOTAL \$ 4'800.815,00			

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000077616** del 06 de diciembre de 2021, por valor de \$ 4'913.063,00; así: **\$759.068,24** para la parte demandante en el presente asunto **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** con NIT No.**891900492-5** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **\$ 4'153.994,76** para ser DEVUELTO a la parte demandada señora **DEISI CAMPO MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No.**38.756.158**.

CUARTO: DISPONER la consignación de los títulos referenciados, para ser entregados a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"** por valor total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$5'559.883,24)**, en la Cuenta

Corriente No. **069220014703** que dicho organismo cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A.

QUINTO: DISPONER igualmente la devolución de los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a la demandada DEISI CAMPO MOSQUERA, en vigencia de la medida cautelar, sin auto que así lo disponga.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del valor que devengue como SALARIO y PRESTACIONES SOCIALES pasadas, presentes o futuras la señora **DEISI CAMPO MOSQUERA** identificada con cedula de ciudadanía No.38.756.158, como empleada de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad asociativa referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida fue comunicada mediante oficio Nro. 0558 del 18 de julio de 2019.**

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo ejecutante, la comunicación arrimada al plexo sumarial, por parte de la entidad pagadora de la demandada y con la que se informa la desvinculación de la misma de la entidad asociativa, así como, la consecuente imposibilidad de continuar con los descuentos a su salario.

OCTAVO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

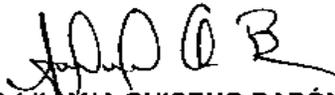
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 062
DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e764280f8b76998936e5b5ce39410add2cec6cc25ccad1ef1aca6e8fd68f4e9

Documento generado en 25/04/2022 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>